

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 849-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
LILIANA ROCIO VARGAS ROA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 50 No 23-107 Barrio Sotomayor
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10741A

PROVIDENCIA Resolución No. 10741A
FECHA DE LA PROVIDENCIA 27 de noviembre de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA **LILIANA ROCIO VARGAS ROA Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No 23-107 Barrio Sotomayor

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No 10741 del 27 de noviembre de 2017**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10741

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (2) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ

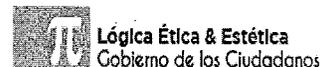
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (3) folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada Contratista





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10741
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10741A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2015, en atención al derecho constitucional de petición, un ciudadano presenta queja contra el establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, debido a los altos volúmenes de música con los que funciona el mismo.
2. El 23 de abril de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa lo siguiente: “Actualizar todos los documentos Ley 232 de 1995 inmediato y presentarlos Inspección de Establecimientos Comerciales Alcaldía 3 piso Inmediato (...) funciona una fuente de soda bar – venta consumo y exhibición de licores, invasión con 8 mesas y 32 sillas en el espacio público”
3. El 30 de abril de 2015, se allega oficio suscrito por la ciudadana LILIANA ROCIO VARGAS ROA, quien a su vez adjunta la documentación a saber: certificado de Cámara de Comercio y paz y salvo de derechos de autor
4. El 14 de mayo de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, en donde se ordenó requerirlo personalmente para que se notificara de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.
5. El 04 de junio de 2015, se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial en mención con el fin de efectuar la notificación personal del auto que avoca conocimiento
6. El 04 de junio de 2015, se ofició a planeación municipal con el fin de constatar la viabilidad del uso del suelo del predio ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107
7. En el expediente obra copia de Resolución No. 001624 del 30 de octubre de 2015, proferida por la Secretaría de Hacienda, por medio de la cual se ordena la cancelación del Registro de Industria y Comercio.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

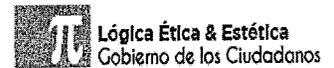
El 16 de marzo de 2015, en atención al derecho constitucional de petición, un ciudadano presenta queja contra el establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, debido a los altos volúmenes de música con los que funciona el mismo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo; Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10741
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



Seguidamente, el 23 de abril de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa lo siguiente: “Actualizar todos los documentos Ley 232 de 1995 inmediato y presentarlos Inspección de Establecimientos Comerciales Alcaldía 3 piso Inmediato (...) funciona una fuente de soda bar – venta consumo y exhibición de licores, invasión con 8 mesas y 32 sillas en el espacio público”

Con base en la visita realizada, el 30 de abril de 2015, se allega oficio suscrito por la ciudadana LILIANA ROCIO VARGAS ROA, quien a su vez adjunta la documentación a saber: certificado de Cámara de Comercio y paz y salvo de derechos de autor

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 14 de mayo de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, en donde se ordenó requerirlo personalmente para que se notificara de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

En acato del mencionado auto, el 04 de junio de 2015, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Igualmente, el mismo día se ofició a planeación municipal con el fin de constatar la viabilidad del uso del suelo del predio ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 de Bucaramanga

A su vez, en el expediente obra copia de Resolución No. 001624 del 30 de octubre de 2015, proferida por la Secretaría de Hacienda, por medio de la cual se ordena la cancelación del Registro de Industria y Comercio y una vez analizado éste acto administrativo, se tiene por sentado que la señora LILIANA ROCIO VARGAS ROA canceló su Registro de Industria y Comercio y ello obedeció a que dicha dependencia mediante visita constató la inexistencia de la actividad económica

Así las cosas, de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, a la fecha no existe la actividad comercial que se persiguió inicialmente, ya que la investigación iba dirigida al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con Registro de Industria y Comercio No. 109633 y actividad otros tipos de expendio de comidas preparadas NCP, tal como consta en la Resolución No. 001624 del 30 de octubre de 2015, proferida por la Secretaría de Hacienda, folio No. 22 del expediente 10741. Por ello, no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como no existe el mismo establecimiento comercial en la mencionada dirección, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y, es pues, obligación de éste despacho corroborar dicho aspecto antes de proferir una resolución de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

No obstante a lo anterior, a la investigada se le recuerda que es deber de ella antes de que en el futuro su establecimiento abra puertas al público, cumplir a cabalidad con toda la



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10741
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



documentación de Ley, pues de oficio o por quejas, derechos de petición y demás, se podrían iniciar futuros procesos administrativos.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora LILIANA ROCIO VARGAS ROA propietaria y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 No. 23 – 107 Barrio Sotomayor de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10741, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10741, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

